

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Piura, 14 JUL. 2010

VISTOS: Escrito N° 14391 denuncia presentada por César Ruesta Talledo y Pedro Pablo Ayala Pardo contra don José Hugo Piñarreta Armijos sobre hechos delictivos y incapacidad funcional, Carta de la CGTP con Reg N°12444, Informe Legal N°185-2010-GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR-AL, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Carta de Registro N°14391 de fecha 27 de agosto del 2009, don Cesar Ruesta Talledo y Pedro Pablo Ayala Pardo, presentan ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, un escrito denunciando y quejando al ex Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, José Hugo Piñarreta Armijos, por el delito de Cohecho Pasivo Propio y Usurpación de funciones, de conformidad con lo establecido en los Artículos 393° y 361° del Código Sustantivo, al haber solicitado suma de dinero a sus agremiados, conforme a la grabación que se adjunta como prueba para la investigación.

Segundo: Que, señalan que parte de su petitorio, es el hecho que don José Hugo Piñarreta Armijos, les solicitó sumas de dinero, hecho que él mismo se ratificó ante sus representantes Gremiales de niveles superiores.

Tercero: Que, denuncian su incapacidad funcional de emitir y archivar una resolución en primera instancia en perjuicio de la masa sindical, la misma que fue revocada en Segunda Instancia.

Cuarto: Que, además señalan que dicho funcionario incentiva a los afiliados se desafilien de su organización gremial, conllevando a los divisionismos sindicales, hechos que no son propios de una Autoridad de su nivel.

Quinto: Que, en los argumentos de sus denuncias, los recurrentes precisan que como trabajadores de la Empresa IMI del PERU SAC, se iniciaron diversos procesos administrativos ante la Jefatura Zonal de Trabajo de Talara, la misma que les obligaba a recurrir a realizar las indagaciones sobre los trámites que seguían contra la empresa.

Sexto: Que, es así que el funcionario quejado, procedió a solicitar una reunión fuera de su oficina, la misma que se desarrolló en un restaurante en la ciudad de Piura, solicitándole inicialmente la suma de Ciento Cincuenta Mil Nuevos Soles (S/150.000.00), para luego quedar en el monto de Ciento Cinco Mil Nuevos Soles (S/105.000.00), reunión que ha sido grabado por su compañero, conforme a la grabación que se adjunta y ofrecen como medio probatorio.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044 - 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Séptimo: Que, señalan que ajenos al pedido y al no haber aceptado dicho pago, José Hugo Piñarreta Armijos procedió a realizar una anti campaña contra el Sindicato, orientando a los sindicalizados a desafiliarse argumentando que en nuestra calidad de dirigentes no realizamos una labor como debe hacerse, al extremo de obligar u orientar a formar otro Sindicato.

Octavo: Que, ante su reclamo de los hechos antes expuestos, en presencia de un dirigente de Nivel Superior, Pedro Murgúeytio, procede aceptar que en una oportunidad solicitó la suma de S/150.00 por cada trabajador a efecto de dar apoyo total por parte de su Ministerio, hecho que fue rechazado y conllevó a una discusión alturada de nuestra parte a fin que corrigiera dichas actitudes, dicha declaración fue confirmada ante su asesora legal.

Noveno: Que, los representantes de la Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP-Sección Provincial de Talara realizan la denuncia dado que no se puede permitir que don José Hugo Piñarreta Armijos continúe con sus acciones ya que tienen conocimiento que no son los únicos afectados, sino que con otros sindicatos a procedido en la misma modalidad.

Decimo: Concluyendo sus argumentos de su denuncia, señalan que los hechos denunciados, conllevan a deducir la incapacidad funcional del funcionario, que perjudica a la clase trabajadora en beneficio de las empresas que tienen procedimientos administrativos, solicitando se inicie una investigación para las sanciones correspondientes.

Decimo Primero: Que, el personal del empleo público tiene el deber de actuar en concordancia con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes de la función pública.

Decimo Segundo: El Principio de Probidad Administrativa consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable, y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Este principio ha orientado tradicionalmente la actuación de los funcionarios de la Administración del Estado, habiéndose desarrollado su aplicación en diversas normas legales.

Decimo Tercero: Los Principios de Probidad y Ética Pública ha sido tratados inorgánicamente en diversas normas tales como la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley N°27588, Ley de Prohibiciones e Incompatibilidades, aplicables al desempeño en la función pública, y clarificando la prohibición de conductas especialmente contrarias al Principio de Probidad.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044 - 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Decimo Cuarto: Que, conforme se puede analizar de los hechos materia de la denuncia interpuesta por don César Ruesta Talledo y Pedro Pablo Ayala Pardo, y posteriormente por Confederación General de Trabajadores del Perú-Sección Provincial Talara, los hechos denunciados son los que sustentan su petición para rechazar el retorno de don José Hugo Piñarreta Armijos como Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara.

Decimo Quinto: Que, los hechos materia de la denuncia contra José Hugo Piñarreta Armijos, en el ejercicio de sus funciones como Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, son calificados como faltas graves disciplinaria por nuestras normas legales: El inciso h) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala: "Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro".

Decimo Sexta: Que, la falta relacionada al delito de corrupción de funcionarios (uso de la función con fines de lucro), pasiva propia impropia, aprovechamiento ilícito del cargo, corrupción activa, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito (Arts. 382° a 382°, 393° a 401° del Decreto Legislativo N°635-Código Penal), son conductas ilícitas que deben ser materia de exhaustiva investigación por una Comisión Especializada que mediante actuaciones probatorias pueda comprobar fehacientemente si se ha cometido el ilícito materia de la denuncia, otorgándole al trabajador denunciado la más amplias facilidades para que ejerza su derecho a la defensa.

Decimo Séptima: Que, conforme al artículo 165° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y artículo 43° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°618-2004/Gobierno Regional-Piura-PR modificado por Resolución Ejecutiva Regional N°515-2009/Gobierno Regional-Piura-PR, resulta pertinente la formación de una Comisión Especial que investigue los hechos materia de la denuncia, con la finalidad de constatar o deslindar responsabilidades del funcionario denunciado, José Hugo Piñarreta Armijos.

Por estas consideraciones, con la visación de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009/GOB-REG-PIURA-PR del 24.06.2009;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°044 - 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DESIGNAR UNA COMISION ESPECIAL, para que en el plazo de treinta (30) días calendarios, investigue los hechos relacionados con la denuncia interpuesta por don Cesar Ruesta Talledo y Pedro Pablo Ayala Pardo contra don José Hugo Piñarreta Armijos en su calidad de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, quedando conformada por los siguientes trabajadores:

TITULARES

- C.P.C. CÉSAR AUGUSTO CRUZ VÍLCHEZ
- Abog. ROCIO RÍOS RÍOS
- Eco. MILAGRO PEÑA CARRASCO

Presidente
Secretaria
Miembro



ARTICULO 2° REGISTRESE Y HAGASE SABER a los interesados, la Oficina Técnica Administrativa y las Instancia administrativas regionales.

ARTICULO 3° DISPONGASE a la secretaria de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo haga entrega formal del expediente a la Presidencia de la Comisión dejando constancia.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE CAMACHO
DIRECTOR REGIONAL

CDJ
16/07/2010

16.07.10
19/07/10